



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., tres de noviembre del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta lo señalado por el Inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso, procede el despacho Reanudar el presente proceso.

Teniendo en cuenta que el objeto de la suspensión del proceso lo fue a fin de surtir trámites necesarios, como lo fue la posibilidad de realizar el divorcio y la liquidación a través de escritura pública, procede el despacho a requerir a las partes a efectos de que se pronuncien al respecto y de ser el caso alleguen los pronunciamientos correspondientes, so pena de continuar el trámite del proceso.

Incorporase al expediente digital, y póngase en conocimiento de las partes, lo comunicado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, con respecto al desembargo de las medidas cautelares allí comunicadas.

Para continuar con el objeto de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala las 2:00 p.m. del jueves 22 de junio del 2023.

Se les advierte a las partes el deber de comparecer a la diligencia so pena de las sanciones que consagra la normativa procesal.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30ab3a07b174603625ce81062d0716f85d48ca98fa8fec4ac03b2c93457b553**

Documento generado en 03/11/2022 10:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>